

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00154</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MAGDALENA MARÍA REYES FLÓREZ
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA</b>	AXAL COLPATRIA ALLIANZ SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR.

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a los llamados en garantía, no obstante, advierte el Despacho que ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SRGUROS S.A. contestaron la demanda y el llamamiento en garantía desde el 25 de marzo de 2021 (archivo digital No. 9 y 14 respectivamente), y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., de igual forma contestó desde el 5 de abril de 2021 (archivo digital No. 13); sin embargo, esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

En punto a la notificación por conducta concluyente, establece el artículo 301 del CGP:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a*

*partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificados por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. el 25 de marzo de 2021 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., desde el 5 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que en el archivo digital No. 9 del cuaderno de llamamiento en garantía reposa Certificado de la Superintendencia Financiera, en la cual se registra el togado JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.372 del C. S de la J., en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales para ALLIANZ SEGUROS S.A.; así mismo en archivo No. 13, se allegó Certificado de Existencia y Representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., donde consta el poder general conferido por escritura pública al togado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.870 del C. S. de la J.; y en archivo No. 14 reposa Certificado de la Superintendencia Financiera, en la cual se registra a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.527 del C. S de la J., en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales para ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a quienes se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar notificados por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

**SEGUNDO.** Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a los togados JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.372 del C. S de la J., JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.870 del C. S. de la J., CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, portadora de la Tarjeta

Profesional No. 189.527 del C. S de la J., para representar a las entidades ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

lag

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aa83e0d3c28d8bc96cc9fbaee5e8ff900ff35f354a92c18c7a2b0844af27993**

Documento generado en 06/05/2021 09:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 10/05/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**